



1. LUGAR, HORA Y FECHA:

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día **28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve**, en una Sede alterna al edificio que alberga al Poder Legislativo del Estado; da inicio la reunión de trabajo de Comisiones Unidas, convocada por el Diputado Sergio Báez Torres, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación.

2. ASISTENTES:

Para el desarrollo de la presente reunión se encuentran presentes los Diputados Sergio Báez Torres, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, David Alejandro Cortes Mendoza y Omar Antonio Carreón Abud, en su carácter de Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación, respectivamente; así mismo, por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentran presentes los diputados Erik Juárez Blanquet, Alfredo Ramírez Bedolla, Marco Polo Aguirre Chávez, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y Javier Estrada Cárdenas, en su carácter de Presidente e integrantes, respectivamente de la misma; y, con quienes se logra el quórum establecido en el numeral 13 del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado.

Toda vez que con fundamento en los artículos 8 fracción V y 90 fracción IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, el Lic. Adrián López Solís solicitó licencia para separarse de su encargo y ésta le ha sido concedida, sin que hasta el momento el Pleno haya notificado a esta Comisión respecto de la reestructura de la Comisión de Gobernación en los términos del Artículo 54 de la misma ley; es por ello, que no se le corrió traslado del citatorio para la presente reunión.

3. TEMAS A TRATAR:

I.- Registro de asistencia y verificación del quórum. **II.-** Aprobación de la orden del día. **III.-** Dictaminar la Procedencia del Juicio Político, presentado por la C. María Carmen Barba Vega; lo anterior, en los términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos **IV.-** Asuntos generales.

4. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En virtud de que han sido debidamente satisfechos los requisitos que establece el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado para el desarrollo de esta Reunión de trabajo convocada por el Presidente de la Comisión de Gobernación; es por ello que una vez verificada la existencia de quorum establecido, se procede a dar inicio a la presente reunión de trabajo

Acto seguido y una vez dada lectura a la propuesta de la orden del día, ésta se somete a la aprobación de los diputados asistentes, quedado por unanimidad aprobada en sus términos.

En el tercer punto del orden del día, se concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica de la Comisión, a efecto de que proceda a dar lectura ala denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana María Carmen Barba Vega, en contra de los C. Nicolás Hermosillo García, en su carácter de Ex Síndico Municipal de La Piedad, Michoacán; Laura "N.", en cuanto a trabajadora de la Dirección de Predial Inmobiliaria; y, Héctor Román Mojica, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán; por lo que una vez concluida la misma, los Diputados asistentes exponen que si bien a través del juicio político se finca responsabilidad a ciertos funcionarios que han cometido infracciones, en cuyo caso se aplica una sanción eminentemente política, si su conducta redundo en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; sin embargo, esto no limita a que a dichos servidores públicos pueda sancionárseles también por las vías



administrativa o judicial, al tratarse de procedimientos autónomos; y en el caso que nos ocupa, se desprende que sólo podrían ser sujetos de Juicio Político, el C. Nicolás Hermosillo García, en su carácter de Ex Síndico Municipal de La Piedad, Michoacán; y, el Lic. Héctor Román Mojica, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán; no así la C. Laura "N.", en cuanto a trabajadora de la Dirección de Predial Inmobiliaria; esto, por no considerarse integrante ni funcionaria del Ayuntamiento, de conformidad con lo que al efecto establece el numeral 14 de la Ley Orgánica Municipal. Por lo que se deben dejar a salvo los derechos de la ciudadana María Carmen Barba Vega, para que haga valer su derecho ante la Autoridad competente en relación con los hechos que señalan en su escrito de denuncia, respecto a la responsabilidad de la C. Laura "N.", en cuanto a trabajadora de la Dirección de Predial Inmobiliaria.

Ahora bien, por lo que ve al requisito de temporalidad para hacer valer su acción la demandante, sin que ésta se tenga por prescrita, el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, refiere que podrá darse inicio a la denuncia de Juicio Político, durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión; o bien, dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, al respecto, estas Comisiones de dictamen determinan que si bien es cierto, tal y como ya se estableció con anterioridad, sólo podrían ser sujetos de Juicio Político, el C. Nicolás Hermosillo García, en su carácter de Ex Síndico Municipal de La Piedad, Michoacán; y, el Lic. Héctor Román Mojica, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán; sin embargo, del contenido plasmado en el PRIMERO de los Hechos relatados por la denunciante, ésta refiere que el Síndico Municipal, el C. Nicolás Hermosillo García, estuvo "en funciones hasta el mes de Marzo del año 2016" (sic); por lo que, la denunciante tenía como fecha límite para presentar la denuncia que hoy nos ocupa hasta el pasado mes de Marzo de 2017; es decir, su derecho para ejercitar la acción de Juicio Político en contra del C. Nicolás quedó rebasado, por el simple transcurso del tiempo, quedando prescrito su derecho para petitionarlo.

Por último, de la denuncia en análisis, se desprende que por lo que ve a la conducta atribuida al actuar del Lic. Héctor Román Mojica en su carácter de Juzgador, ésta, no encuadra en ninguna de las acciones antes enunciadas; pues la misma, no redundaría en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, a fin de acceder a la sanción política que el Juicio Político persigue, por lo que decretar la procedencia de un Juicio Político en contra de lo actuado judicialmente por el Lic. Héctor Román Mojica, sin que esto se encuentre previsto como una causal de procedencia, resultaría vulneratorio del Principio de legalidad.

Por lo antes expuesto, los diputados asistentes consideran que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana María Carmen Barba Vega, en contra del C. Nicolás Hermosillo García, en su carácter de Ex Síndico Municipal de La Piedad, Michoacán; Laura "N.", en cuanto a trabajadora de la Dirección de Predial Inmobiliaria; y, Lic. Héctor Román Mojica, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán; se estima IMPROCEDENTE.

5. ACUERDOS:

ÚNICO.- En los términos de los artículos 44 fracción XXVI, 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro patrimonial de los servidores públicos; y, 52 fracción I, 62 fracciones XIII



MINUTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Folio: 007

y XXIII, 63, 64 fracciones III, 66, 79, 89 y 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, estas comisiones dictaminadoras de Gobernación y Puntos Constitucionales aprueban por UNANIMIDAD declarar la improcedencia de la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana María Carmen Barba Vega, en contra del C. Nicolás Hermosillo García, en su carácter de Ex Síndico Municipal de La Piedad, Michoacán; Laura "N.", en cuanto a trabajadora de la Dirección de Predial Inmobiliaria; y, Lic. Héctor Román Mojica, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán.

6. CIERRE DEL ACTA:

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:00 trece horas con del día 28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, se da por terminada la presente reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; levantándose la presente acta en los términos de los artículos 14 y 30 del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado, para su legal y debida constancia.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES

PRESIDENTE

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTES MENDOZA

Integrante

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

Presidente




DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
Integrante


DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
Integrante


DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
Integrante


DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral de la Minuta de la Sesión de Trabajo de Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve , dada en una sede alterna al Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán .

MICHOACÁN DE OCAMPO
RECIBIDO
01 ABR. 27:17
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS